

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con sede en Apizaco, Tlaxcala**  
**EDICTO**

Anel Berruecos Estrada  
(Tercera interesada)

A la tercera interesada Anel Berruecos Estrada, en el juicio de amparo directo 51/2020, derivado del toca 04/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por David Mandujano Sánchez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito  
**Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo**  
Rúbrica.

**(R.- 508664)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 159/2020, promovido por BENJAMÍN GUZMÁN QUINTANILLA, alias "El Benji" alias "El gordo", se ordena emplazar a las terceras interesadas Lidia Jacobo Pineda y Josefina Meléndez Castro, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de tres de mayo de dos mil trece, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 1166/2013.

Mexicali, Baja California, 31 de mayo de 2021  
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Patricia Hale Pantoja**  
Rúbrica.

**(R.- 508667)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

José Ramiro Rodríguez Pérez y Jessica Mariana Arredondo Contreras.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 54/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Pedro Víctor Valtierra Robles, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce en el toca 279/2012 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

**(R.- 508680)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:

Ma. Josefina Arias Varela.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 11/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Guadalupe Duran Nieto, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; esencialmente el consistente en la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil veinte en el toca penal 65/2018 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"

Guanajuato, Gto., 24 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

**(R.- 508681)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

Se notifica a Rey de Jesús López Ocampo, de los autos del juicio de amparo número 196/2020-5 promovido por Miguel Tobías Cazares, en su carácter de apoderado legal de Hortencia Arias Ramírez, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con

residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente María del Socorro López Villarreal, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Andrea Silva Flores, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil veintiuno  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California  
**Andrea Silva Flores**  
Rúbrica.

(R.- 508675)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 60/2021-V, promovido por Jonhy López Tamayo, contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca 281/2012, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Martín Vilchis, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 508937)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 275/2020, promovido por Alejandro Gómez Cabrales, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, se ordena notificar a la parte tercera interesada Operadora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable, Productora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y como propietaria de las embarcaciones denominadas Buque Motor JRXX, JRVII y JRXIV, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el expediente 633/2000, por la Junta Especial Número Veintitres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2021  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**Betelgeuze Montes de oca Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 509024)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 93/2020, promovido por la quejosa Ma. Rosa Rosales Esparza, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Edgar Fabián Camarillo Hernández, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. José Mendoza Ortega.**

Rúbrica.

**(R.- 509031)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,**  
**San Bartolo Coyotepec, Oax.**  
**EDICTO**

Angie Jaqueline Morales Camacho (tercera interesada).

En el amparo indirecto 868/2019, promovido por José Luis Duran Mendoza o Pepe Luis Duran, contra actos de los Magistrados que integran la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, uno de julio de dos mil veintiuno.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

**Fidel Gallegos Figueroa.**

Rúbrica.

**(R.- 509033)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Mexicali, Baja California**

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 684/2020, promovido por Juan Vidauri Padilla, por propio derecho, y otros, contra actos del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y otras autoridades, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a los terceros interesados Marialy Lizbeth Villareal Rivas y Delber Daniel Medina Carrillo. "ACTO RECLAMADO: a).- De las autoridades señaladas en los incisos del a) al e), del capítulo de autoridades responsables de esta demanda, ordenadoras se reclama el análisis, discusión, votación, aprobación, emisión, refrendo, promulgación, publicación y puesta en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su primer acto de aplicación negativa, en perjuicio de los quejosos; en particular, el primer acto de aplicación negativa, en perjuicio de los quejosos del contenido del artículo 139, del mismo; b).- Del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, se reclama la resolución de seis de octubre de dos mil veinte, dictada en el cuaderno preliminar 240/2018, en el que la autoridad responsable

resolvió con base en el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conceder una prórroga de treinta días en relación a las providencias precautorias decretadas". Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen al presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por debidamente emplazados y las subsecuentes notificaciones se les realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., a 18 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

**Lic. José de Jesús Bernal Gómez**

Rúbrica.

(R.- 508677)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo D-282/2020, promovido por Javier Coeto Rodelas por su propio derecho, contra el acto del Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, consistente en la sentencia definitiva de once de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente 906/2019/7M, relativo al juicio ejecutivo mercantil, se emplaza a María Alicia Labastida y de la Rosa mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran mediante lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excélsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana).

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de junio de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Segundo  
Tribunal Colegiado en Materia Civil  
del Sexto Circuito.

**Lic. Aideé Pérez Cerón**

Rúbrica.

(R.- 509054)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado de Durango, Dgo.**  
**EDICTO.**

TERCERA INTERESADA AURORA AVELAR DURAN VIUDA DE GÁMEZ

En el juicio de amparo 559/2020, promovido por Jorge Luis Fernández Estrada, Jesús López Hernández y Armando Salcido Ruvalcaba, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del ejido El Saltito y Anexos, municipio de Durango, contra actos de la **Magistrada de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y otras autoridades**, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicha tercera interesada, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la citada tercera interesada por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, 28 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

**Lic. Rubén Aguayo Jiménez.**

Rúbrica.

(R.- 509068)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**en el Estado de Durango, Dgo.**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADO RAFAEL SALVADOR DE LA PARRA SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo 746/2020, promovido por Rubén De la Parra Sánchez, contra actos del Magistrada Lilibiana, Titular de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y otra autoridad, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 18 de junio de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

**Lic. María Elena Serrato Esquivel.**

Rúbrica.

**(R.- 509070)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

En autos del juicio de amparo 659/2019, se ordenó emplazar a juicio a **Promotora de Inmobiliaria Paga, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Jesús Alberto Rojas Montoya, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa, y otras autoridades, el cual hizo consistir en la orden de desalojo y otros actos. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 18 de junio de 2021.

Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

**Martha Eugenia Magaña López.**

Rúbrica.

**(R.- 509353)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 630/2019-IV, promovido por José Rosas Torres, contra actos del Titular del Departamento Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Acapulco, Guerrero, el Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Francisco Javier Rosas Torres y Álvaro Cortés Salazar, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso d) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 630/2019-IV, promovido por José Rosas Torres, contra

actos del Titular del Departamento Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Acapulco, Guerrero, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta y un minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente  
Chilpancingo de los Bravo, Gro., julio 12 de 2021  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
**Lic. Felipe Ramírez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 509039)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA MARÍA DEL SOL MARTÍNEZ MONROY.

A margen un sello con el escudo nacional que, dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

En el juicio de amparo 524/2020, promovido por Juan Carlos Garduño Jaimes, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y otras autoridades, se le ha señalado como tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, en proveído de siete de mayo del año en curso se ordenó emplazarla por edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo y del proveído emitido en esta data, en el citado expediente, cuyo domicilio es el ubicado en Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, asimismo le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger las documentales citadas y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente.  
Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno  
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos  
**Juez José Leovigildo Martínez Hidalgo**  
Rúbrica.

(R.- 509361)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinte de julio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 1010/2020-VI-B, promovido por Carlos Alberto Castañeda Cruces, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales M.A.L.E., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como actos reclamados el auto de vinculación a proceso de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, relativo a la carpeta administrativa 808/2020 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por el hecho delictuoso de secuestro expres; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 19, 20 y 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veintiún minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.  
**Miriam Moreno García.**  
Rúbrica.

(R.- 509600)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 511/2020, promovido por Rodolfo Gerardo Balmaceda García, en su carácter de representante de Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número 3218 (Fibra Upsite), se ordenó emplazar al tercero interesado Gabriel Gutiérrez López, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda que el quejoso señaló como acto reclamado la anotación preventiva en el folio real 0008570, ordenada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, en los autos del juicio ordinario mercantil 44/2019-VIII-B, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.  
**Juan Carlos Velázquez Morales.**  
Rúbrica.

**(R.- 509665)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 163/2020, promovido por Víctor Marcel Hernández de la Cadena, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada The Petroinfo Store México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 1441/2017, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Domingo Romero Morales (presidente), Alejandro Andraca Carrera y Ángel Rodríguez Maldonado, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal  
**Pavel Millanes Lerma.**  
Rúbrica.

**(R.- 509748)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Víctima de identidad resguardada M.M.H.G

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 219/2020, promovido por Miguel Ángel Martínez Palacios, contra actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con veinte minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno; y que los actos reclamados consisten en: “el auto de vinculación a proceso de veintiocho de abril de dos mil veinte, dictado en el proceso penal 114/2020 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y la resolución de veintitrés de abril de dos mil veinte, a través de la cual se dictó prisión preventiva oficiosa en contra del directo quejoso, dentro de los autos del proceso penal y del índice del Juzgado de Control antes mencionados.”

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 06 de julio del 2021  
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de  
Distrito en el Estado de Veracruz  
**Ana María Villafán Tirado**  
Rúbrica.

(R.- 509059)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO.**

Tercero interesado **Perla Yazmín Resendez Rocha**, por este conducto se le comunica que **Raúl Resendez Castillo**, promovió demanda de amparo que se registró bajo el número 988/2020-I, en la que reclamó la orden de reaprehensión librada en su contra dentro de la causa penal 156/2018, en contra del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta ciudad; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo, y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número dos mil quince, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, cuatro de junio de dos mil veintiuno.  
Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.  
**Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.**  
Rúbrica.

(R.- 509753)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

Juicio de amparo número **711/2020**, promovido por Jaime Alberto Valdez Niebla, en contra del acto emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, con sede en esta ciudad, consistente en el acuerdo publicado en lista digital del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se resuelve el recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil. Se ordena emplazar al tercero interesado Jaime de Jesús Pérez Nájera, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.  
**Lic. Edwin David Contreras Contreras.**  
Rúbrica.

(R.- 509757)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**Guadalupe Reyes Meza, Ma. del Socorro Tinajero Ramírez y Francisco Godínez.**

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **126/2020**, promovido por el quejoso Jesús Daniel Marín García, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 16 de junio del 2021  
 Secretario de Acuerdos del Tribunal  
 Colegiado en Materia Penal del Décimo  
 Primer Circuito.

**Lic. León David Servín Servín.**  
 Rúbrica.

(R.- 509760)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros interesados

José Guadalupe Rodríguez Ramírez, Rosa María Rangel Mendoza y María Guadalupe Rangel Mendoza.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados José Guadalupe Rodríguez Ramírez, Rosa María Rangel Mendoza y María Guadalupe Rangel Mendoza, dentro del juicio de amparo directo 124/2020, promovido por Arturo Martínez Rodríguez, contra actos de la Segunda Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de febrero de 2016, dictada en el toca 148/2015.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados José Guadalupe Rodríguez Ramírez, Rosa María Rangel Mendoza y María Guadalupe Rangel Mendoza, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 07 de julio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
 Rúbrica.

(R.- 509766)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 80/2021, promovido por Humberto Buendía García y Marcos Alberto Buendía Espinoza, contra el acto que reclaman al Primer Tribunal de Alzada en Materia penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de enero de dos mil veintiuno, en el toca penal 278/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diez de agosto de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de robo con (modificativa agravante de haberse cometido con violencia, en un medio de transporte público de pasajeros), en agravio de Rubén Guillén Delgadillo; se dictó un acuerdo el catorce de junio de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar

al tercero interesado Rubén Guillén Delgadillo; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 13 de julio de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

**Licenciada Angélica González Escalona.**

Rúbrica.

(R.- 509358)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros interesados

Manuel Antonio Lemus Rico y José Joaquín Montoya Castro.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Manuel Antonio Lemus Rico y José Joaquín Montoya Castro, dentro del juicio de amparo directo 5/2021, promovido por Martín Iván Ruiz Torres, contra actos de la Cuarta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de mayo de 2018, dictada en el toca 20/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Manuel Antonio Lemus Rico y José Joaquín Montoya Castro, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 06 de julio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**

Rúbrica.

(R.- 509768)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes, Aguascalientes**  
**EDICTO.**

Para emplazar a: Karla Vanessa Santana Trejo. En el juicio de amparo indirecto número 1671/2019-III-3, promovido por Ramiro Barajas Valdivia, contra actos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada, Karla Vanessa Santana Trejo. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, 9 de julio de 2021. SECRETARIO DE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Atentamente

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Sergio Humberto Delgado Rios**

Rúbrica.

(R.- 509772)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 79/2021 que promueve Onofre Radillo Montes, en su calidad de apoderado de la persona moral **Caja Popular La Providencia**, sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada, de capital variable, contra actos que atribuye al Juez Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima y, otra autoridad, por ignorarse el domicilio de los terceros interesados Christian Castillo Trucios y José Fernando Castillo Mares, se ordenó por este medio emplazarlos para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que si a sus intereses conviene se apersonen en esta acción constitucional y aporten las pruebas que estimen convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibidos que de no comparecer continuará el juicio, y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 27 de julio de 2021.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.  
**Elizabeth Carrera Ambriz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 509835)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato**  
**Celaya, Gto.**  
**Principal 245/2020-V**  
**“EDICTO”**

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.  
 En los autos del juicio de amparo número 245/2020-V, promovido por José Francisco Jiménez Merino, se le ha señalado como tercera interesada, ordenándose mediante auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: “*Quejoso: José Francisco Jiménez Merino...*”. “*Autoridad responsable: Juez Tercero Civil de Partido de esta ciudad y actuarios de su adscripción...*”. “*Actos reclamados: la orden de desalojo...*”; además, se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.  
 Celaya, Guanajuato, 13 de julio de 2021.  
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Hugo Fernando Salcido García.**  
 Rúbrica.

**(R.- 510025)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En el amparo indirecto 274/2021-G del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Jalisco promovido por JOSÉ SÁNCHEZ VILLANUEVA, AURELIO GÓMEZ MONTANA, RUBÉN SÁNCHEZ VILLANUEVA, ADRIÁN AGUILAR MALDONADO, HÉCTOR OMAR SANDOVAL REYES y LENIN ALBERTO GÓMEZ CABRERA, por conducto de su defensor, mediante el cual solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos que reclaman a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y que hizo consistir en la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 96/2019, mediante el cual se decretó la reposición del procedimiento que se sustancia ante el Juzgado Tercero de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sexto Distrito Judicial, en Zapotlán El Grande, Jalisco, ordenando emplazar por este medio a las terceras interesadas a HERLINDA GONZÁLEZ VALENCIA y NORMA ELISA AYALA MONTES, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de

garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, asimismo, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, por último se le informa que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con dos minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 07 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. César Miguel Silva Estrada**

Rúbrica.

(R.- 509363)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Querétaro**  
**A.D.C. 188/2021**

EDICTO:

Terceros interesados: Leonor Hurtado Camacho por sí y como representante de Colonia Popular Colinas de San Pablo, Asociación Civil y Rigoberto Muñoz Hurtado.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **188/2021** promovido por María del Rosario Delgado Martínez, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el diez de marzo de dos mil veintiuno en el toca civil 1119/2020 y su ejecución, emplazándolos por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo de mérito. Apercibidos que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**

Rúbrica.

(R.- 510121)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.368/2020, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA SUCESIÓN A BIENES DE PIEDAD GARCÍA ZARATE, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, FRANCISCO PAZ GARCÍA, CONTRA EL ACTO DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA MIGUEL MIÑÓN GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES –AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 510136)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 31/2021

QUEJOSA: DOSAL OBRA Y ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA DISEÑO Y EMPAQUES PLÁSTICOS INDUSTRIALES DEPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA DISEÑO Y EMPAQUES PLÁSTICOS INDUSTRIALES DEPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 31/2021, promovido por Dosal Obra y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Silvestre Alcántara Florentino, contra el acto que reclama de la Juez Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el expediente 109/2020, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Margarita Domínguez Mercado.**

Rúbrica.

**(R.- 509593)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

ROLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; ROLEX HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARCONI INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA; HUGO ANTONIO ESCUDÉ LAVIT y JEAN-FRÉDÉRIC DUFOUR.

En los autos del juicio de amparo 659/2021-IV, promovido por Belinda Pérez García, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y de su Presidente adscrito, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, doce de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Lic. Gerardo Correa de la O.**

Rúbrica.

**(R.- 509601)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTOS

**Piedad Landa Mondragón**, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **486/2020-VI-A**, del índice de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por **Manuel Hernández Vargas**, contra actos del **Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo** y otras autoridades, consistente en el emplazamiento realizado por edictos dentro del expediente 975/2010, así como todo lo actuado, la protocolización de la escritura de adjudicación y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de **edictos** por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 21 de julio de 2021.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Verónica García Álvarez**  
Rúbrica.

(R.- 509692)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora  
Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación  
Nogales Sonora  
EDICTOS

**Tercero interesado:**

Jesús Carmelo Sinhoui.

En cumplimiento al acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo número 104/2020, promovido por Iván Moreno Torrescano y José Joaquín Cabrera Ochoa, apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Primera Unidad Especializada en el Sistema Penal Acusatorio y Oral de Puerto Peñasco, Sonora y otra autoridad, en el que reclama la resolución de catorce de febrero de dos mil veinte, que confirmó la diversa de no ejercicio de la acción penal de diez de febrero de dos mil veinte, dictado en la averiguación previa 641/2012; se ordena emplazar a usted por medio de edictos, tal como lo prevé el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de amparo, en relación con el número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la secretaria de este juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o representante legal que puedan representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional en términos del artículo 26, fracción III y 29 de la ley de amparo.

Nogales, Sonora, a 09 de julio de 2021  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

**Enrique Díaz López**  
Rúbrica.

(R.- 509711)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Rogelio Gerardo Flores Bernal, en su carácter de deudo de Néstor Flores Bernal, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 460/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Ernesto Segundo Matías, contra la sentencia dictada el once de abril de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 164/2018, en su carácter de ordenadora, y el Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo referida. Querétaro, Querétaro, seis de julio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaria del Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del  
XXII Circuito.

**Lic. Elsa Aguilera Araiza.**

Rúbrica.

**(R.- 509750)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo**  
**y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Expediente: 182/2020

Al tercero interesado: GVCN CONSULTING, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o EMPEÑO FÁCIL PRESNAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, GVCN CONSULTING, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o EMPEÑO FÁCIL PRESNAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.

*Que en el juicio de amparo 182/2020-II, promovido por Víctor Hugo Jonapá Méndez, mediante proveído de treinta de junio de dos mil veintiuno, en aras de una justicia pronta y expedita y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado GVCN CONSULTING, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o EMPEÑO FÁCIL PRESNAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, GVCN CONSULTING, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o EMPEÑO FÁCIL PRESNAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, a través de edictos, los que deberán ser publicados en la forma siguiente: por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de junio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

**Ricardo Enoch Cancino Osorio**

Rúbrica.

**(R.- 509751)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

TERCERA INTERESADA "CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo indirecto 504/2020, promovido por Janeth Machuca García, contra actos del Presidente General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a "CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se desconocerse su domicilio actual y correcto; con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de siete de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de seis de octubre de dos mil diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, siete de julio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

**Licenciada Rosa Flor Campoy Cabrera.**

Rúbrica.

**(R.- 509755)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

BULMARO SÁNCHEZ ARMAS.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR FRANCISCO MIRANDA MÉNDEZ CONTRA ACTOS DE LA AUXILIAR EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **VII-985/2019** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 4 de junio de 2021

La Secretaria del Juzgado.

**Lic. Marbella Juárez García.**

Rúbrica.

**(R.- 509765)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 609/2020-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por M.G.L.G., contra el acto reclamado consistente en la omisión de las autoridades responsables de brindar apoyo integral, tanto físico, psicológico y emocional al que tiene derecho la quejosa en razón de haber sido víctima de un hecho que la ley considera como delito, así como la omisión de la autoridad responsable de informarle a la impetrante de amparo sobre la investigación inicial que se desarrolla en torno al abuso sexual del que refiere fue víctima y de nombrarle un asesor jurídico; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado a Ángel Mauricio Loza Vega y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 29 de mayo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Vanessa Kissay Menchaca Vega.**

Rúbrica.

**(R.- 510022)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

**JUICIO DE AMPARO 50/2020**

**Edicto.** En el juicio de amparo **50/2020**, por desconocerse el domicilio de la parte tercero interesada Banco del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico Excelsior**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca por conducto de su representante o apoderado legal, y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Othón Cabral Ramos. **B. Terceros interesados:** Amador Méndez López, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima y Banco del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable. **C. Autoridades responsables:** Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora; Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora; Actuarios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Ejecutores, adscritos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora. **D. Acto reclamado:** La orden de lanzamiento emitida en el juicio ejecutivo mercantil número 225/1993 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote 07, de la manzana 1924, fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en doscientos metros con calle Mil Ochocientos, al Sur en doscientos metros con Lote 17, al Este en quinientos metros con Lote 08 y al Oeste en quinientos metros con Lote número 06, y con una superficie total de 10-00-00 hectáreas y su ejecución.

Atentamente

Ciudad Obregón, Sonora, a 31 de mayo de 2021

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. Carmen Patricia Larrazola García**

Rúbrica.

**(R.- 510138)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B. CFA.**  
**EDICTO**

Tercero Interesado: Alberto Vázquez Valadez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 565/2020, promovido por Consuelo Anahi Yáñez Pérez, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, Actuario adscrito al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil y Director de Seguridad Pública Municipal, todos con residencia en esta ciudad, consistente en: *“IV.- La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame.- Del C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, le reclamo el haber emitido la orden de ejecución de la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017 mediante el auxilio del uso de la fuerza pública a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo. Del C. actuario adscrito al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, le reclamo el tratar de ejecutar la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017, mediante el auxilio de la fuerza pública a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo. Del C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, le reclamo el tratar de auxiliar mediante el uso de fuerza pública en la ejecución de la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1274/2017, a efecto de llevar a cabo una diligencia de requerimiento de pago y embargo.”*; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de tres de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veinte, en los cuales se admitió y amplió la demanda de amparo, asimismo, por el diverso proveído de once de septiembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las doce horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a 21 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Christian Eduardo Parra Carrillo.**

Rúbrica.

**(R.- 508672)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39 Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marques,**  
**C.P. 39890 Acapulco, Gro., teléfono 01 (744) 466-45-93**  
**EDICTO**

Irma Carachuri Rivera, Felipe Macías Carachuri, Gabriela Macías Carachuri y Pablo Macías Carachuri.  
“Cumplimiento auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 575/2021 promovido por Gabriela Macías Rivera, **por propio derecho y en carácter de heredera y adjudataria de la sucesión intestamentaria de Felipe de Jesús Macías Lamas, también conocido como Felipe de Jesús Macías**, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; se hace conocimiento resulta carácter de terceros interesados, Irma Carachuri Rivera, Felipe Macías Carachuri, Gabriela Macías Carachuri y Pablo Macías Carachuri, términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código

Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a catorce de julio de dos mil veintiuno. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. María del Rocío Puente Ramirez.**

Rúbrica.

**(R.- 510172)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
**EDICTO**

Mayra Cecilia Vergara Oviedo (Tercera Interesada)

En cumplimiento al acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 179/2020-IV, y acum 185/2020, promovido por el Lic. Gustavo Sandoval Arcos, apoderado legal de la empresa American Loan Employee Services, se demanda la protección de la justicia federal contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en que demando como acto reclamado "el ilegal emplazamiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y como consiguiente todas y cada una de las actuaciones posteriores que ha llevado la responsable dentro del expediente laboral 64/XIV/2018 de su índice"

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el tres de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edicte en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Javier Mariche de la Garza, Secretario quien autoriza y da fe, en términos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Coatzacoalcos, Ver., a 1 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Javier Mariche de la Garza.**

Rúbrica.

**(R.- 510084)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

Jardín de Niños o Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CIAC), de la comunidad de El Salto 1, Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Tercero Interesado.

En los autos del juicio de amparo número 506/2018-I, promovido por MA. BERTA PÉREZ PÉREZ, **albacea de la sucesión a bienes de** Josefina Pérez Moreno, contra actos del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán y otra autoridad, en donde los actos reclamados se hacen consistir en; **“1. DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, se reclama la emisión de la licencia, permiso u orden de construcción del bien inmueble que se localiza en la comunidad “El Salto y Trigos”, rancho “El Cuervo” de la jurisdicción de Santa Ana Maya, del distrito de Morelia, Michoacán, del cual la hoy quejosa es propietaria y poseedora, lo cual se acredita con los instrumentos notariales que se exhibirán a la presente.**

**Los actos reclamados fueron del conocimiento de la quejosa el pasado 31 de mayo de 2018, a través de diversas inspecciones oculares las cuales constituyen hechos notorios y públicos y de forma verbal mediante la que se le informo que se estaba construyendo un bien inmueble dentro de un predio propiedad de la Sucesión a bienes de JOSEFINA PEREZ MORENO, quejosa en el presente juicio, la cual tiene un derecho concedido de propiedad, derivado de una sucesión, lo que se MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.”.** Se ha señalado como tercero interesado a Jardín de Niños o Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CIAC), de la comunidad de El Salto 1, Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos.

Morelia, Michoacán, once de agosto de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.**

Rúbrica.

**(R.- 510141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento de la tercero interesada:

**Delfina Castellanos Márquez**

En el juicio de amparo número **82/2020**, promovido por **Luis Carlos Rodríguez Rueda**, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, con residencia en Mexicali y de otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen “[...] *Reclamo de las autoridades responsables*

C. Juez Tercero de Primera instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del juicio civil radicado con número de expediente **1651/2017** así como también todas las actuaciones dentro del Toca Civil número **292/2019** radicada ante la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, ya que en ambas instancias jamás fui llamado a juicio, violentando mi carácter "tercero extraño a juicio por equiparación" desconociendo en que etapa del procedimiento se encuentra actualmente dichos procedimientos, y que por las circunstancias analizadas en los renglones superiores por lo tanto también reclamo cualquier declaratoria de rebeldía, formulada por las autoridades responsables o sentencias dictadas en ambos procedimientos, que pudieren desposarme de mi derecho de propiedad, así también reclamo del C. Secretario Actuario adscrito al Juzgado Tercero Civil, la ejecución de lanzamiento o desposesión material física y legal del inmueble ubicado en la Calle Padre Kino número 769 del Fraccionamiento Las Californias, así también las actas en domicilio desconocidos y que no corresponden al suscrito sin que para el efecto haya tenido participación en dicho procedimiento judicial y por lo tanto se violan mis derechos y garantías de audiencia, legalidad y judiciales que deben proporcionarse a todo ser humano por el solo hecho de ser personal, por lo que ordenó emplazar a la tercero interesada **Delfina Castellanos Márquez**, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., 24 de mayo de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.**

Rúbrica.

(R.- 509373)

Estados Unidos Mexicanos  
H. Tribunal Superior de Justicia  
Secretaría de Acuerdos  
Primera Sala Civil  
Zacatecas, Zac.  
"EDICTOS"

**MARTÍN MAYORGA FIGUEROA.**

DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE AMPARO DIRECTO DERIVADO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 158127, DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DICTADA DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN REFERIDO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO PARA CONTROVERTIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL, ZACATECAS, DENTRO DEL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO, NÚMERO 116/2011, PROMOVIDO POR "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 158127, EN CONTRA DE ROSA EUGENIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, Y COMO TERCEROS LLAMADOS A JUICIO, "FONDO PLATA ZACATECAS" Y "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO"; **ESTA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DISPUSO;**

EN ATENCIÓN A QUE DENTRO DE AUTOS SE ENCUENTRA FEHACIEMENTE ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO, Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SALA DE TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD FEDERAL, **EMPLÁCESE POR EDICTOS A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE (19) EL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DICTADA POR ESTA SALA, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019; HACIÉNDOLE SABER A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, QUE SI ES SU DESEO, COMPAREZCA ANTE**

**EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS QUE CORRESPONDA, PARA APERSONARSE CON RESPECTO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA REFERIDA QUEJOSA, LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO Y OTRAS, EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL.**

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Zacatecas, Zacatecas a veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).  
El Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**C. Rafael Rodríguez López.**  
Rúbrica.

(R.- 509625)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa**  
**en la Ciudad de México**  
EDICTO

Sergio Garza Wollenstein

En cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **938/2020**, promovido por Preneal México, sociedad anónima de capital variable, en contra de actos de la **Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, a la cual en esencia se le reclama la sentencia dictada en el juicio de nulidad 34247/15-17-06-7/AC1/3500/17-S1-02-04, por la cual se ordenó regularizar el procedimiento para el efecto de que se ordene el emplazamiento al juicio 34247/15-17-06-7 a Sergio Garza Wollenstein y Olver Pineda Rosado, en su calidad de terceros interesados, y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a Sergio Garza Wollenstein, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Alvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; quince de julio de dos mil veintiuno.  
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Jonathan Bass Herrera**

Rúbrica.

Secretaria

**Alma Melissa Castillo López**

Rúbrica.

(R.- 509691)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Ciudad de México**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Primero de lo Civil**  
**EDICTO**

Por autos dictados con fechas **veintiséis de abril, catorce de mayo y nueve de julio todos del dos mil veintiuno**, dictados en los autos de las Diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **GUILLERMO ERNESTO GARAVITO ESCOBAR SU SUCESION**, para notificar a **GALDINA VELASCO DE JUAREZ, JUAN EMILIO GAYTAN HERNANDEZ, MARIA GRACIELA CHAVEZ HERNANDEZ, JAVIER MONROY DIAZ, MARIA JUAREZ MALDONADO**, en el principal relativo al expediente número **215/2021**; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en términos del artículo 3047 del Código Civil para la Ciudad de México, ordenó publicar los edictos correspondientes para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas con el presente procedimiento de inmatriculación, y dicto los siguientes autos:

**1.- "LA SECRETARIA CERTIFICA:** De acuerdo al Sistema de Registro de Cédulas Profesionales de la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal, el número de cédula profesional 3298917 expedida por la Dirección General de Profesiones, corresponde al número de folio 00031305 atribuida a **GLORIA BAHENA LABRA**. Conste.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

- - - Con el escrito de cuenta, anexos documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 215/2021 Guárdese en el Seguro del Juzgado los anexos exhibidos,

Se tiene por presentado a **MARIA AMAPOLA MONICA GARAVITO LOPEZ, ALBACEA Y LEGATARIA A BIENES DE LA SUCESION DE GUILLERMO ERNESTO GARAVITO ESCOBAR**, quien acredita su personalidad con las copias certificadas del testimonio notarial número 26,059 (veintiséis mil cincuenta y nueve) pasada ante la fe del Notario Público número 7 de Cuernavaca Morelos.

Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores. Por autorizadas a las personas que indica, para los mismos efectos, así como para recibir notificaciones y documentos, autorizando a la letrada **GLORIA BAHENA LABRA** en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, quien queda facultada para intervenir en representación de la parte que las autoriza en todas las etapas procesales del juicio comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar, aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia, toda vez que de acuerdo a la certificación que antecede se encuentran registradas ante la Primera Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Y respecto a la letrada **YAMILETH KARINA GUTIERREZ JUAREZ** deberá acreditar encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá las facultades antes aludidas en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se señalan en la parte final del citado artículo; personas autorizadas que serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice para el mandato y las demás conexas, los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito haciendo saber las causas de la renuncia.

En términos del artículo 122 del Código Procesal Civil SE ADMITE a trámite la **INMATRICULACION DEL INMUEBLE** ubicado en **CALLE DEL CALLEJON DEL PRADO NUMERO 21, COLONIA BARRIO DE SAN FRANCISCO EN LA DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO DISTRITO FEDERAL. HOY CIUDAD DE MEXICO. C.P. 10500** con fundamento en el artículo 3047 Código Civil, se ordena publicar el edicto correspondiente para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas con el presente procedimiento de inmatriculación, por una sola vez, en el "Diario Oficial de la Federación", en el Boletín Judicial de este Tribunal; en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección de Boletín Registral y en el Periódico "La Crónica". Asimismo, el promovente deberá fijar un anuncio de proporciones visible en la parte externa del inmueble en el que se informe, que las personas podrán comparecer ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta Ciudad de México hacer valer sus derechos dentro del término de 15 días, quedando a su disposición en el seguro del Juzgado las copias para el traslado correspondiente.

Hechas las publicaciones, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado a GELDINA VELASCO DE JUAREZ y a los colindantes JUAN EMILIO GAYTAN HERNANDEZ, MARIA GRACIELA CHAVEZ HERNANDEZ, JAVIER MONROY DIAZ, MARIA JUAREZ MALDONADO y el Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** contesten, la solicitud promovida, apercibidos que de no producir su contestación en el término concedido, se les tendrá por perdido el derecho a no ejercitarlo, ello con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles.

De igual forma deberá correrse traslado con las copias simple exhibidas al DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL y al SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA para que en el término de QUINCE DIAS, la primera en cita manifieste si el inmueble a inmatricular es o no afecto al régimen comunal o ejidal y la segunda, para que manifieste si el predio materia del juicio es o no propiedad federal.

Y en atención a que el actor refiere bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la codemandada, **GELDINA VELASCO DE JUAREZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, FRACCION II del Código Procesal Civil, **gírense atentos oficios** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** por medio de la **TERMINAL UNICA**, que se ubica físicamente en la **PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL**, así mismo gírense oficios a, **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**, para que se sirva informar a este Juzgado, si en sus archivos se encuentra registrado algún domicilio de dicha persona física, proporcionando el último domicilio que tenga en sus registros.

**ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Se hace del conocimiento que en cumplimiento a las circulares 36-48/2012 de fecha veinte de noviembre del dos mil doce y acuerdo 50-09/2013 de fecha veintiséis de febrero del 2013 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se faculta al C. Secretario Conciliador adscrito a este juzgado para la elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en el juzgado.

#### **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

En cumplimiento al acuerdo 10-03/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el diecisiete de enero del año dos mil doce se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Niños Héroes No. 133, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, con el teléfono 5134-1100 ext. 1460 y 2362, Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 52-08 33-49 mediacioncivil.mercantil@tsjdf.gob.mx que ofrecerá sus servicios de mediación en el horario de 9:00 a 17:00 horas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.** Se hace del conocimiento del promovente que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal en su artículo 15 que estipula; los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración extinción, incompetencia perdón, prescripción reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia corresponde causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las parte en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de procedimientos Civiles, los cuadernillo de amparo también conocidos como amparos locos, etc a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirva dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el termino de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo serán destruidos los documentos base o pruebas, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Asimismo, acorde a lo ordenado por el acuerdo 15-37/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, se hace del conocimiento que previo a la posibilidad de destrucción del expediente una vez concluido en su totalidad en aquellos en que la enjuiciada se haya constituido en rebeldía, se procederá a su destrucción previa la digitalización del expediente correspondiente.- NOTIFIQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.”

**2.-** “LA SECRETARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE PROMOCION SE ENCONTRABA TRASPAPELADA EN LAS GAVETAS DEL JUZGADO Y SE DIO CUENTA A LA JUEZ EL DIA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. CONSTE.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

---Agréguese a su expediente número 215/2021, el escrito de cuenta de la parte actora y toda vez que de la lectura a su escrito inicial, la promovente solicita se llame al presente Procedimiento de Inmatriculación Judicial al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, siendo que del auto admisorio del veintiséis de abril del año en curso, efectivamente esta Juzgadora fue omisa en proveer lo solicitado, a fin de subsanar la omisión a fin de hacerla congruente con lo solicitado, en términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto admisorio para quedar en los siguientes términos:

En la parte conducente que dice:

“...Hechas las publicaciones, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado a GALDINA VELASCO DE JUAREZ y a los colindantes JUAN EMILIO GAYTAN HERNANDEZ, MARIA GRACIELA CHAVEZ HERNANDEZ, JAVIER MONROY DIAZ, MARIA JUAREZ MALDONADO y el Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que dentro del término de QUINCE DÍAS contesten, la solicitud promovida, aperecidos que de no producir su contestación en el término concedido, se les tendrá por perdido el derecho a no ejercitarlo, ello con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles...”

Deberá decir:

“...Hechas las publicaciones, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado a GALDINA VELASCO DE JUAREZ y a los colindantes JUAN EMILIO GAYTAN HERNANDEZ, MARIA GRACIELA CHAVEZ HERNANDEZ, JAVIER MONROY DIAZ, MARIA JUAREZ MALDONADO, al Ministerio Público adscrito a este juzgado y al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO para que dentro del término de QUINCE DÍAS contesten, la solicitud promovida, aperecidos que de no producir su contestación en el término concedido, se les tendrá por perdido el derecho a no ejercitarlo, ello con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles...”

Aclaración que deberá ser parte integrante del auto que se aclara del veintiséis de abril del presente año.

Agréguese las impresiones de fotografías que se acompañan, para que obren como corresponda. NOTIFIQUESE, LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.”

**3.-** “LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA QUE: QUE SE LA PRESENTE PROMOCIÓN SE ENCONTRABA TRASPAPELADA EN LAS GAVETAS DEL JUZGADO, POR LO QUE SE DIO CUENTA A LA JUEZ EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSTE.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

---Agréguese al expediente número 215/2021, el escrito de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que se hacen valer, pónganse a su disposición los edictos ordenados en auto admisorio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, relativo a las personas que puedan considerarse perjudicadas con el procedimiento de inmatriculación, agregando el proveído de fecha catorce de mayo de este año. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA BEATRIZ DAVILA GOMEZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.”

Ciudad de México, a 3 de agosto del 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

**Lic. Beatriz Dávila Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 510144)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN.**

**EMPLAZAMIENTO: TT BLUES STORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**DENTRO DEL CONCURSO MERCANTIL 9/2020, SE HAN EMITIDO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

En auto de fecha **veintidós de enero de dos mil veinte**, se admitió la demanda sobre declaración en concurso mercantil signada por Favio Camilo Vázquez López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **MCRF P, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, demandando el concurso mercantil de la diversa persona moral **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable** con domicilio ubicado en **Allende número 204 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000**, en el que tiene su administración principal, así como el diverso domicilio señalado en la demanda ubicado en **Juan Ignacio Ramón poniente, número 237**, en el centro de esta ciudad, donde el promovente señala que el comerciante tiene diversas oficinas, establecimientos, sucursales, plantas, almacenes o bodegas. También, en ese auto se ordenó con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Concursos Mercantiles, para que el actuario de la adscripción se constituyera en el domicilio ubicado en la calle **Allende número 204 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000**, y con copia autorizada de la demanda de concurso mercantil y sus anexos que se acompañan, corra traslado y **emplace** a la comerciante **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, y la **requiera** para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra. En el entendido de que al escrito de contestación la demandada deberá acompañar la relación de acreedores que al efecto alude la fracción 111 del artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles; en su caso, en la propia contestación, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y que la ley autoriza; se apercibe a la comerciante que de no dar oportuna contestación, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 26, último párrafo, del propio ordenamiento legal, se presumirán como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. También, en atención a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordenó girar atento oficio -al que se deberá acompañar copia de la demanda- al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM)**, para hacer de su conocimiento la admisión de la demanda ya fin de que designe Visitador dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que reciba la comunicación del presente proveído, conforme a la atribución con que cuenta en términos del numeral 311, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles; y a su vez **ordene al visitador** designado que informe a este juzgado en un término de cinco días posteriores a su designación, los nombres de las personas de que se auxiliará para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se ordenó girar oficio a las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, al que se acompañe la demanda concursal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. También, en esa fecha, con fundamento en los artículo 23, fracción 11y 24, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con el diverso tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se **requirió a la parte promovente para que en el término de tres días siguientes a la fecha en que se notifique este proveído, exhiba garantía de mil quinientas unidades de medida y actualización, equivalentes \$126,735.00 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) para garantizar los honorarios del Visitador**, a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), en vigor a partir del uno de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la federación de diez de enero de la citada anualidad; bajo el

**apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término antes referido el referido auto dejaría de surtir sus efectos. Posteriormente, en auto de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar a **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, siendo "Milenio", así también el periódico "El Norte" de circulación local; **haciéndosele saber al buscado que ocurra ante este órgano jurisdiccional a producir su contestación**, en el entendido de que al escrito de contestación la demandada deberá acompañar la relación de acreedores que al efecto alude la fracción III del artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles; en su caso, en la propia contestación, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y que la ley autoriza; se apercibe a la comerciante que de no dar oportuna contestación, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 26, último párrafo, del propio ordenamiento legal, se presumirán como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil; lo cual deberá hacer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo así dentro del término, conforme al ordinal 1078 de la legislación mercantil, se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, en términos de los artículos 1068, fracción III y 1069 del Código de Comercio, dentro del mencionado plazo (treinta días), deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado de Distrito.

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.**

Monterrey, N.L. A 11 de agosto de 2021  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias  
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Juan Claudio Bonilla Juárez**  
Rúbrica.

(R.- 510176)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Pue.  
Sección de Amparo  
2238/2019  
EDICTO

**Juicio de amparo:** 2238/2019.

**Quejoso:** *María Teresa Viniegra Luna*, a través de su apoderado.

**Terceros interesados:** Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez y otros.

**Autoridad responsable:** Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

**Acto reclamado:** *La resolución de diez de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del Toca 140/2019.*

En atención a los autos de cinco de noviembre de dos mil veinte y trece de julio de dos mil veintiuno, se ordena:

*"...emplácese a juicio a Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez, deberá hacerles saber el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia constitucional (trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte), el derecho que tiene de apersonarse al juicio si a su interés conviene y les requiera para que (...) señalen domicilio en esta ciudad o en la ciudad de Puebla, Puebla, para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, incluyendo las que deban ser personales se le practicarán por lista.*

**Se ordena emplazar a Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.**

*(...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.*

(...) se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para su celebración.”

Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, tres de agosto de dos mil veintiuno.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Magali Romero Solís.**

Rúbrica.

(R.- 510211)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
EDICTO

**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, en los autos del juicio de amparo indirecto 234/2020, promovido por Lauro Tlahuel Valencia, en su carácter de concesionario de la Ruta San Pablo-Santa Isabel-San Jerónimo Tecuanipan, en contra de los actos del **Director de Transporte Mercantil y Aplicaciones de la actual Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y otra autoridad**, se ordena emplazar a los terceros interesados Fernando Ramírez Luna, Álvaro Jiménez Ramírez, Juventino Pérez Soriano, Ulises Castillo Pérez, Julia Castillo Santa María, Andrés Pérez Meza, Alejandro Pérez Ramírez, haciéndoles saber que cuentan con **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos para que comparezcan a este juzgado a hacer valer lo que a sus interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en estrados.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.  
Secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**María Gabriela Tenorio Elías.**

Rúbrica.

(R.- 510202)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 872/20-EPI-01-6  
Actor: Carlos Lisandro Dorantes del Rosal

### **VICTOR JESUS ABARCA TELLEZ**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 872/20-EPI-01-6, promovido por CARLOS LISANDRO DORANTES DEL ROSAL, en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 20200346172, de 13 de julio de 2020, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C”, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual se negó el registro de marca 2155237 ICES y diseño; con fecha 10 de septiembre de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a VICTOR

JESUS ABARCA TELLEZ al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021, de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

**Licenciado Isaac Jonathan García Silva**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Albino Copca Gonzalez**

Rúbrica.

**(R.- 510137)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.**

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (**Sociedades**) que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019; se notifica por medio del presente edicto a las **Sociedades**, el oficio de inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM.** El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: *“Artículo 87-K.[..] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: [...] f) Si la sociedad omite renovar el dictamen a que se refiere el artículo 87-P de esta Ley, y; [...]”.* Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de

cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción IV señale lo siguiente: “*TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] IV Omita presentar la renovación del Dictamen Técnico a la Comisión Nacional; [...]*”. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-74015/2019, del 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuenta con un dictamen técnico vigente por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil catorce. Por lo anterior y toda vez que la CNBV determinó que las **Sociedades** incumplieron con la renovación de su dictamen técnico dentro de los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la LGOAAC y Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM por haber omitido presentar la renovación de su dictamen técnico a la Comisión Nacional, por lo que se les otorga un **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente edicto, para que expongan por escrito a la Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la  
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**Lic. Elisa Herrejón Villarreal.**

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Capital para el Desarrollo Productivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Construyendo Sociedades Emprendedoras Chiapanecas Cosecha, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Consultoría y Financiera in Person, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Conversely Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 CrediExpress de Coahuila AASM, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Emprever, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Factoraje Finvex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Findinamic, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 GMV Continental, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 Grupo Consigue, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 11 Horizonte Juaber de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 12 KZ Creativa Corp Servicios Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 13 Merco Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 14 Net Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 15 One Aysa SF, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 16 Otorgaplus Opciones Patrimoniales, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 17 Pecos Soluciones, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 18 Plataforma Allianz Fácil, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 19 Préstamos Garantizados Aklien, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 20 Promotores del Campo La Penca, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 21 Sochol, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 22 Solef, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 23 The Street, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 24 Unicopo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 509655)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo del 25 de junio de 2021, dictado en el **expediente SAN/021/2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, fracción V, 2, fracción IV, 26, fracción III, 59, primer párrafo, y 60, párrafos primero y segundo, así como fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115, párrafos primero y tercero, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 35, fracción III, 36 último párrafo, 37, 38, 56, 70, primer párrafo y fracciones II y VI, 72, 76 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica al licitante **VÍCTOR MANUEL VELOZ GUILLÉN**, el contenido del **oficio URACS/322/DGCSCP/324/2021, de 28 de junio de 2021**, emitido por esta autoridad, en el que, esencialmente, se señala lo siguiente:

*“... se le notifica al C. VÍCTOR MANUEL VELOZ GUILLÉN, que los hechos de los cuales se le considera presunto responsable consisten en haber incumplido sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y, como consecuencia, haber causado daños graves a una entidad, toda vez que, por causas imputables al mismo, omitió cumplir con su obligación de entregar al Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., las tres computadoras de escritorio, objeto de la orden de compra número SG180968, causando con ello, daños graves al Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., por un monto de \$42,070.59 (cuarenta y dos mil setenta pesos 59/100). Hechos, que de acreditarse, podrían ubicarlo en el supuesto normativo previsto en el primer supuesto de la fracción III del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con ello hacerse acreedor a una multa e inhabilitación, sanciones previstas en el precepto invocado, en relación con el diverso artículo 59, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal.*

*... con fundamento en los artículos 28, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio al C. VÍCTOR MANUEL VELOZ GUILLÉN, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, a través de quien legalmente lo represente, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, debiendo identificarse para dicho efecto, apercibido de que si no lo hace en el plazo concedido, precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 61, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia, esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con las constancias que obren en el expediente en que se actúa.*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación y documentos en la Ciudad de México, donde tiene su sede la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón. ...”.*

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021  
La Directora General de Controversias y  
Sanciones en Contrataciones Públicas  
**Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 510080)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas**

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de Resolución de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **4 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sociedades)** que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las Sociedades registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso f), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción IV de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a **12 de mayo de 2021**; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **las Sociedades**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso f), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción IV, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes**.- **Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima establece los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, de ahí que la fracción IV, establezca: *TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: IV. Omite presentar la renovación del Dictamen Técnico a la Comisión Nacional*; **Segundo**. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-74015/2019, del 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) informó a la CONDUSEF que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, conforme a lo señalado en el artículo 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, mediante oficio 221/DGPORPIA-77474/2020 del 18 de diciembre de 2020 la CNBV confirmó que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente ante ella; **Tercero**. La Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades** en el domicilio que proporcionaron a la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándoles diez días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que hicieran uso de su garantía de audiencia. **Cuarto**. Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Nimbus Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ejercieron su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión Nacional, sin que desvirtuaran el incumplimiento atribuido. Mientras que Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., no hicieron uso de dicho derecho. **Quinto**. La Comisión Nacional intentó notificar la Resolución de Cancelación de Registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, y en el cual fue recibido el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro, sin lograr llevar a cabo la notificación en mención **Sexto**. Del análisis realizado por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera al cumplimiento de obligaciones por parte de las

**Sociedades** frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 31, fracciones XXIV, XLIX y L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que al día de hoy no cuentan con un dictamen técnico vigente, actualizando la hipótesis establecida en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando**.- **1.** Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; **2.** Que las **Sociedades** se ubican en la causal de cancelación prevista en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones; **3.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a través del oficio de Inicio de Cancelación de Registro, sin que Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Nimbus Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., hayan desvirtuado el incumplimiento que se les atribuye y sin que Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. hayan hecho valer dicha garantía; y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de Cancelación de Registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso f), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción IV, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades**, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**Lic. Elisa Herrejón Villarreal.**

Rúbrica.

1. Apprime, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. Bome Fincom, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
3. Ficen, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
4. Nimbus Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 509663)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Contrapesos y Accesorios RYS, S.A. de C.V.**

Vs.

**Ernesto Ruiz Pérez**  
**M.1392707 RYS**  
**Exped.: P.C. 1929/2020(C-802)20313**

**Folio: 15319**

**“2021, Año de la Independencia”**

**Ernesto Ruiz Pérez**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 7 de diciembre de 2020, con folio de entrada 020313, por Roberto Arochi Escalante, apoderado de **CONTRAPESOS Y ACCESORIOS RYS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336 y 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ERNESTO RUIZ PÉREZ, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

22 de junio de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 510143)**

---

**Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN  
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN  
PERMISO G/21625/DIS/2018**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica única en el estado de Yucatán, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

## LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS Y OTROS CARGOS REGULADOS APROBADOS

Cargo por Rangos de Consumo (GJ/Mes)	UNIDAD	Residencial N/A	Comercial/ Industrial 1 1-500	Industrial 2 500-10,000	Industrial 3 10,000- Adelante
Cargo por servicio	Pesos/mes	57.2811	198.1942	660.7117	5,769.3278
Distribución con comercialización	Pesos/GJ	119.4537	-	-	-
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	116.2713	71.8738	19.6252	20.2156
Cargo por uso	Pesos/GJ	3.1824	1.9796	0.3140	0.2939

Otros Cargos Regulados	UNIDAD	Residencial N/A	Comercial/ Industrial 1 1-500	Industrial 2 500-10,000	Industrial 3 10,000- Adelante
Conexión Estándar	Pesos/Acto	4,436.2574	6,957.3019	24,407.2291	62,348.9212
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	552.1338	1,003.1098	1,690.9565	3,188.8544
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	125.1618	375.5094	513.8846	928.8043

Torreón, Coah., a 19 de mayo de 2021

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**

Rúbrica.

**(R.- 510203)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Sion Biotext México S.A.P.I. de C.V.

Vs.

NSE Products, Inc.

M. 1668099 SCION.

Exped.: P.C. 629/2021(C-314)5453

Folio: 14556

“2021, Año de la Independencia”

NSE Products, Inc.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 26 de marzo de 2021, con folio 005453, Roberto Arochi Escalante, apoderado de SION BIOTEXT MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole NSE PRODUCTS, INC., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

15 de junio de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 510147)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Maria Hilda Elizondo González y Maria Cristina Moreno Rodríguez

Vs.

**GI.MEL., S.R.L.**

**M. 1504271 Fefe y Diseño**

**Exped.: P.C.833/2021 (C-409)7270**

**Folio: 15458**

**“2021, Año de la Independencia”**

**GI.MEL., S.R.L.**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Visto el escrito presentado en la oficina de este Instituto ubicada en León Guanajuato el día 9 de abril de 2021 y recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 20 del mismo mes y año, al cual le correspondió el folio 007270, por **RODRIGO LANUZA ACOSTA**, apoderado de **MARIA HILDA ELIZONDO GONZÁLEZ y MARIA CRISTINA MORENO RODRÍGUEZ**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 334, 336 fracción II párrafo segundo, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GI.MEL., S.R.L.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

23 de junio de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades.

**Julián Torres Flores.**

Rúbrica.

(R.- 510164)